## HONORABLE ASAMBLEA

**El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** lo anterior conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, a nivel nacional como internacional, se está trabajando para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, entre hombres y mujeres; en nuestro país, se aprobó reformar el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres, y erradicar del sistema jurídico mexicano la discriminación salarial que existe en su contra, toda vez que, se ha determinado como una forma de violencia económica en contra de las mujeres. Sin embargo, aún falta sumar esfuerzos y trabajar en éste tema para lograr dicho objetivo.

En México, existe la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe la discriminación salarial por motivos de género, entre otros motivos. Esta ley establece que los trabajadores tienen derecho a recibir igual salario por trabajo igual, sin importar su género. Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece medidas para prevenir y sancionar la discriminación de género en el ámbito laboral, incluyendo la discriminación salarial.

En el año 2019, se aprobó una reforma constitucional en México que reconoce el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Esta reforma establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad salarial y promover políticas públicas para eliminar la discriminación de género en el ámbito laboral.

Nuestro marco legal establece con toda claridad el principio de que a trabajo igual salario igual. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción VII, se señala que *"para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"*.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que *"a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual"*.

Adicionalmente, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad en materia de salarios. En agosto de 1952, suscribió el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, el cual entró en vigor en mayo de 1953. De igual forma, se adhirió en septiembre de 1961 al Convenio 111 sobre la discriminación en empleo y ocupación, vigente desde junio de 1960.

Sin embargo, a pesar de la vigencia de leyes y convenios internacionales que contemplan la existencia de la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un trabajo igual, la realidad es que en el mundo laboral de nuestro país no se cumple a cabalidad con esta disposición.

La Organización Internacional del Trabajo considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

En México, durante el año 2022 la brecha de ingresos fue del 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.

La brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres. A partir de 2021 se observa como la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

Las entidades federativas con mayor brecha de ingreso entre hombres y mujeres son Oaxaca, Colima e Hidalgo. Las mujeres ganan 27.1%, 25.3% y 24.9% menos en comparación con los hombres, respectivamente.

De acuerdo con los informes obtenidos, se calculó la brecha salarial entre hombres y mujeres en México, considerando las diferencias entre ambos grupos demográficos en cuanto a su estado civil, edad, nivel de estudios, si son jefes o jefas de hogar y la zona geográfica en la que residen.

De los este modo, se encontró que estar casada o en unión libre reduce la probabilidad de participar en 15.24%, en comparación con quienes tienen otra situación conyugal; vivir en hogares con integrantes menores 5 años edad o de menores de 5 a 12 años, reduce la probabilidad en 9.1% y en 4.9%, respectivamente, en comparación con aquellos hogares sin integrantes menores de edad.

Este trabajo se suma al estudio "Efecto de la Nueva Política de Salarios Mínimos en la brecha de género", en el cual se evalúa el impacto del aumento de los salarios mínimos sobre la brecha salarial por género, donde se encuentra una reducción del 20% a nivel municipal por los incrementos al salario mínimo.

Este problema estructural responde a la serie de barreras que enfrentan las mujeres para entrar, permanecer y crecer en sus empleos. Entre ellos, una mayor carga de trabajo no

remunerado para ellas, que se traduce en jornadas laborales más cortas. Adicionalmente, prevalecen los estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este fenómeno, conocido como segregación ocupacional, reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres.

Algunos de los factores por los que existe la brecha de ingresos, incide en las dinámicas económicas como:

- Horas de trabajo. Las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres a actividades no remuneradas, por lo que tienen menos tiempo disponible para trabajar por un ingreso.

- Posición jerárquica. Las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan gerencias o direcciones por falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional.

- Nivel educativo. Las mujeres con mayor preparación tienden a alcanzar puestos más altos y en sectores mejor pagados.

- Concentración de personas del mismo sexo en ciertos sectores y ocupaciones. Existe una alta representación de mujeres en sectores con un menor nivel de ingresos.

Los sectores de la economía mexicana donde los hombres ganan más que las mujeres son información en medios masivos; otros servicios no gubernamentales; y comercio al por menor. Estos sectores tienden a concentrar a más mujeres con condiciones laborales desfavorables. Por ejemplo, casi 6 de cada 10 personas que trabajan en comercio al por menor son mujeres, la mayoría de ellas se emplean en la informalidad y con jornadas más cortas que los hombres, por lo que generan ingresos 26% menores.

Distintos reportes muestran que en nuestro país es bastante amplia la desigualdad salarial por género en comparación con el resto de las economías del mundo.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., (IMCO), al hacer un comparativo en 2016 entre lo que perciben hombres y mujeres en algunas carreras como administración de empresas, derecho, ingenierías (industrial, electrónica y mecánica), medicina y carreras afines a la tecnología, identificó que por cada 100 pesos ganados por un hombre una mujer percibía 85 pesos (15% menos). A ese ritmo, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que la igualdad de género en cuanto a salarios se refiere se alcanzará en el año 2133, es decir, en más de un siglo.

De lo expuesto con antelación, la presente iniciativa tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva en el ámbito del empleo y así lograr el desarrollo de su vida personal y laboral de manera plena, refrendando mi compromiso con las trabajadoras y trabajadores Tlaxcaltecas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y **SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, para qudar como sigue:**

**Artículo 46.** Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos:

(I – VII. …)

VIII. Impartir la capacitación y el adiestramiento para los servidores públicos, en los términos de esta ley;

IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos, y remitir los informes que les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, y

X. Es su deber garantizar para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, salario igual.

*En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en iguales condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.*

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. BLADIMIR
ZAINOS FLORES

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICARES**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES**
**INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**